

2

otro objeto , que el de cuidar del cultivo de sus Viñas , y sacar el vino que cogian en ellas , para venderlo en sus Tabernas , con perjuicio de los derechos , à que en este caso eran obligados , y à cuya paga se escusaban , preváldidos de sus esencias , que extendian à las casas donde vivian sus dependientes ; pidiendo , que para su remedio se diessen las ordenes correspondientes , à fin de que , en cumplimiento de las anteriores , no se permitiesse vivir , ni residir en dicha Villa à ninguno de los Religiosos de las expressadas Ordenes , ò otras , y los que havia en ella , assí Sacerdotes , como Legos , los recogiesen sus Superiores à la Clausura propia , previniendo , que jamás pudiesen permanecer otros Religiosos , que los que por algunas temporadas iban à ella de los Capuchinos de Alcalà , y Observantes de los Conventos de San Diego , y el Angel , con el fin de recoger Limosnas , y Confesar , como suficientes para cuidar del pasto espiritual en las temporadas que concurrian , sin establecimiento formado , como opuesto à las Condiciones de Millones . Vista esta Representacion en mi Consejo , y haviendo oido à mi Fiscal , acordò pedir informe reservado , con referencia à varios particulares , que facilitassen la instrucción correspondiente à formar un juicio cierto de lo que huviiese sobre cada uno de los particulares , que contenia la quexa ; y con efecto haviendose executado este , resultò de él , que en la citada Villa de Arganda mantenian Casa de Administracion poblada , para cuidar de varias Haciendas , que tenian en ella algunas Comunidades de Regulares , sin tener facultad Real , ni permiso para establecer Casa de Administracion con Religioso de continua residencia . Este informe , y documentos con que se acompañò , se viò en mi Consejo ; y deduciendose de uno , y otro la total decadencia de la referida Villa de Arganda en su labranza , y que la mayor parte de su vecindario se halla reducida à ser Jornaleros de estas Comunidades , haviendo extendido estas de siglo y medio à esta parte sus adquisiciones , teniendo presente al propio tiempo otros Expedientes de varios recursos de quexa , que se han hecho con motivo de la continua transgression à la citada Condicion quarenta y cinco de Millones , estableciendo los Regulares Hospicios , Casas de Grangerías , ò Residencias de privada autoridad , en desprecio de las Leyes , y en grave perjuicio del Comun , como lo representò , entre otros , al mi Consejo el Reverendo Obispo de Coria , en veinte y dos de Abril del año passado de mil sesientos sesenta y tres , haciendo expression del año que recibian las Tercias Reales , Parroquias , y Cathedrales de mi Reyno , de manejarse estas Haciendas por la mano de los Regulares ; y conociendo , que este asunto pedia un pronto , y eficaz remedio , haviendose tratado , y examinado en el mi Consejo con la seriedad , y atencion que corresponde à su gravedad , y que es impropio de la Disciplina Monastica la separacion de estos Religiosos de su Clausura , con el fin de Administracion de Haciendas , consistiendo el nervio de aquella , en que los Regulares permanezcan dentro de la Clausura dedicados à la vida contemplativa , y apartados de los negocios temporales , que renunciaron al tiempo de professar las estrechas leyes del Claustro , en manifiesta contravencion de la citada Condicion quarenta y cinco de Millones , y perjuicio intolerable de mis Vassallos , en quienes recae el peso de las contribuciones : Haviendo oido sobre todo à mi Fiscal ; en Consulta de veinte y dos de Junio de este año , me propuso quan-

